

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informándole que en le presente proceso se señaló fecha y hora para continuar la audiencia, en la misma hora y fecha en que se agendo para adelantar audiencia en otro proceso, dejando constancia que se trató de comunicar vía telefónica en los números aportados con los apoderados de las partes para informarles lo acaecido y no fue posible el contacto con los mismos, como también sobre el advenimiento del año para decidir de fondo el presente asunto. Para proveer. –

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)-



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintiunos (2021). –

Auto:	1138
Actuación:	Declaración Existencia Unión Marital de hecho y Soc. Patrimonial
Demandante:	Manuel Enrique Ortiz Valencia
Demandado:	Hermelisa Ul Nuzque
Radicado:	76-001-31-10-001-20019-0008
Providencia:	Auto Reprograma Audiencia-Decreta Prorroga

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el juzgado procederá a fijar hora y fecha para que tenga lugar la continuación de la audiencia inicial.

Igualmente se requerirá a los apoderados de las partes para que cumplan con el deber consagrado en el numeral 5 del artículo 78 del CGP y se les advertirá que en caso de no comparecer a la audiencia se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2º del numeral 4 del art. 372 CGP.

Por último, se decretará la prórroga de la competencia en este asunto, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Reprogramar para el día **1º de SEPTIEMBRE de 2021**, a las **9.30 A.M.** del presente año, la continuación de la audiencia, que fuera fijada en audiencia realizada el día 03 de marzo de esta anualidad,

SEGUNDO. – Requerir al demandante y a su mandatario, para que cumplan con el deber de informar su actual dirección física y de correo electrónico (Núm. 5 art. 78 CGP) .

TERCERO. - Advertir al demandante y a su apoderado, que en caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y si vencido el término concedido, no se justifica la inasistencia, se declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4 art. 372 CGP).

CUARTO. - Prorrogar por el término de seis (6) meses mas el término para resolver la primera instancia.

NOTIFÍQUESE.

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ